

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
23965/2022	La Junta de Gobierno Local	08/11/2024

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 23965/2022. MODIFICACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS DEL PROCESO EXTRAORDINARIO PARA LA SELECCIÓN DE PLAZAS DEL AYUNTAMIENTO DE SORIA, INCLUIDAS EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DERIVADO DEL ART 2 DE LA LEY 20/2021 A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los expedientes 23964/2022 y 23965/2022 relativos a los procesos extraordinarios de estabilización de empleo temporal derivados de la disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021 a través del sistema de concurso, y del art 2 de la Ley 20/2021 a través del sistema de concurso-oposición, respectivamente.

Considerando que las bases generales para los dos procesos fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de diciembre de 2.022, y publicadas en el BOP nº 149 de 30 de diciembre de 2022 y BOCYL nº 248 de 28 de diciembre. En las bases de los dos procesos, se establece en su apartado undécimo que *“En aquellos procesos selectivos, que por razones de oportunidad el Ayuntamiento considere oportuno, y sin que sea obligatorio la constitución de una bolsa en todos los procesos selectivos, se podrá constituir una bolsa de empleo .../...”*.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2.024, se aprueban las bases específicas y convocatoria de los dos procesos de estabilización (derivados de la disposición adicional sexta y octava, y del art 2 de la Ley 20/2021) publicadas en el BOP nº 11 de 7 de octubre de 2024 (corrección de errores BOP nº 120 de 16 de octubre) y BOCYL n



º 197 de 7 de octubre de 2024 (corrección de errores BOCYL nº 204 de 18 de octubre). Se publica extracto de la convocatoria de los procesos en el BOE nº 251 de 17 de octubre de 2024.

En las citadas bases de los dos procesos, se establecen en sus apartados duodécimo la formación de bolsas de empleo conforme a lo determinado en los anexos I de las bases específicas para las distintas plazas contempladas. Los Anexos I de los dos procesos selectivos (derivados de la disposición adicional sexta y octava, y del art 2 de la Ley 20 /2021) se determina la formación de bolsas de empleo para todas las plazas objeto de convocatoria.

Considerando que, en los dos procesos selectivos están incluidas las plazas de trabajador social, socorrista mantenedor, auxiliar administrativo, portero de centro, peón de jardines, y peón de instalaciones deportivas, por lo que en estos casos se duplicarían la constitución de bolsas de empleo para una misma categoría, con los problemas de gestión y aplicación que ello supondría a la vista de las previsiones reguladoras de las mismas.

Considerando que son razones de oportunidad por las que el Ayuntamiento puede considerar oportuno, y sin que sea obligatorio, la constitución de las citadas bolsas de empleo, y así se considera adecuada modificar la citada previsión y por lo tanto no constituir las bolsas de empleo derivadas del proceso del art 2 de la Ley 20/2021 (concurso oposición) para estas plazas, en tanto la participación en el proceso de estabilización de disposición adicional sexta y octava (concurso) de la Ley 20/2021 va a ser más numeroso, y por lo tanto en principio garantiza disponer de un mayor número de integrantes en esa futuras bolsas de empleo.

Considerando que la citada modificación no supone un cambio sustancial de los requisitos de participación, ni del desarrollo del proceso selectivo que tiene por objetivo los procesos de estabilización de empleo temporal, por lo que no debe reabrirse el plazo de presentación de solicitudes.

Que no obstante, se considera conveniente, que quienes hayan participado en el proceso de estabilización del art 2 de la Ley 20/2021 a través del sistema de concurso-oposición, y además hayan solicitado su inclusión en las citadas bolsas de trabajo de las plazas afectadas por esta duplicidad, puedan renunciar a la participar en el proceso y así mismo solicitar la devolución de las tasas abonadas.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/6133 de 7 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN

La Junta de Gobierno Local, órgano competente de conformidad con la delegación de atribuciones efectuada por el Ilmo. Sr. Alcalde en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, por unanimidad, acuerda:



PRIMERO.- Modificar las bases específicas del proceso extraordinario para la selección de plazas del Ayuntamiento de Soria, incluidas en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal derivado del art 2 de la Ley 20/2021 a través del sistema de concurso-oposición, publicadas en el BOP nº 11 de 7 de octubre de 2024 (corrección de errores BOP nº 120 de 16 de octubre) y BOCYL n ° 197 de 7 de octubre de 2024 (corrección de errores BOCYL n ° 204 de 18 de octubre) quedando redactado el Anexo I de la siguiente manera.

ANEXO I

PLAZA	REQUISITO ESPECÍFICO DE TITULACIÓN	BO LS A
TRABAJADOR SOCIAL	Título de Grado o Diplomado en Trabajo Social o equivalente.	NO
SOCORRISTA MANTENEDOR	Título de Bachiller o Técnico o equivalente, y título, certificado, diploma o equivalente de socorrista expedida por la autoridad competente de cualquier organismo, institución de carácter oficial o legalmente reconocida al efecto, Federación deportiva, etc. que certifique y garantice que dichas personas son expertas en técnicas de salvamento, reanimación y prestación de primeros auxilios, de acuerdo al art. 25.3 y 4 del Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público, en Castilla y León	NO
OFICIAL ESPACIO ESCÉNICO TRAMOYISTA	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente	SI
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente	NO
PORTERO DE CENTRO	Certificado de escolaridad o equivalente/ sin requisito de titulación	NO
PEÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	Certificado de escolaridad o equivalente/ sin requisito de titulación	NO



SEGUNDO.- Quienes hayan participado en el citado proceso de estabilización del art 2 de la Ley 20/2021 a través del sistema de concurso-oposición, y hayan solicitado su inclusión en las citadas bolsas de trabajo de las plazas afectadas por esta modificación, pueden solicitar la renuncia a participar en el citado proceso y así mismo solicitar la devolución de las tasas abonadas.

TERCERO. - Publicar la citada modificación en el BOP de Soria, BOCYL, y sede electrónica y tablón electrónico del Ayuntamiento de Soria.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

